



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2023/36	LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente:

Ámbito: Vía pública
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas
Autorización y Disposición de gastos
Trámite: Acuerdo
Órgano: Junta de Gobierno Local
Serie documental: 2242
Expediente: Gestiona 771/2023

2.- Antecedentes:

- I. En fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobó en sesión plenaria, el presupuesto municipal para el ejercicio 2023, donde contempla una **subvención directa o nominativa** a favor de la AGRUPACIÓ DE DEFENSA FORESTAL "DEFENSORS DEL BOSC" amb CIF G58356338, por un importe de 2.960,50 euros, en la aplicación presupuestaria 183/1340/48012.
- II. En fecha 21 de septiembre de 2023, el Sr. Josep Boixadera Castella con NIF 393XXXXXF, como representante de la AGRUPACIÓ DE DEFENSA FORESTAL "DEFENSORS DEL BOSC" con CIF G58356338, presenta en el registro general de este Ayuntamiento una solicitud de subvención directa para poder financiar diferentes actuaciones de mantenimiento de la infraestructura de la Agrupación ADF tal y como; los vehículos 4*4, equipos de protección personal, equipos de prevención de incendios, entre otros.
- III. El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES por las anualidades 2022-2024, en el que está prevista la concesión de subvenciones y ayudas, de acuerdo con





AJUNTAMENT DE SÚRIA

el que prevé el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- IV. La Secretaría Municipal ha emitido informe número 2023-1313 de fecha 26-09-2023, que indica la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma.
- V. En fecha 26-09-2023, se ha efectuado el informe de fiscalización limitada previo con número 2023-1324, con carácter de conformidad con observaciones.

3.- Fundamento de derecho:

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestario
- Real Decreto 50/1990, de 20 de abril.
- Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.





2º.-Ámbito competencial

Aunque el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los municipios tienen competencias propias en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, quien suscribe interpreta que este precepto legal, no contiene un verdadero listado de competencias municipales sino, algo distinto, un listado de materias en las que las leyes (estatales o autonómicas) deben atribuir necesariamente competencias a los municipios . En este sentido, ni el artículo 25 de LRBRL es una atribución directa de competencias municipales, ni el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (EAC) es una atribución directa de competencias municipales. Es, pues, la ley sectorial estatal y/o catalana la que también atribuye competencias propias y delegadas a los entes locales.

En este aspecto, el artículo 84 EAC establece que los municipios tienen competencias propias en los términos que determinen las leyes, sobre las siguientes materias -entre otras y por lo que interesa en este trabajo -: la ordenación y la gestión del territorio , el urbanismo y la disciplina urbanística y la conservación y el mantenimiento de los bienes de dominio público local[apartado a)], la protección civil y la prevención de incendios [apartado f)], la formulación y la gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible[apartado j)]

El artículo 25 de la LRBRL "en todo caso", como norma básica de acuerdo con el 149.1.18 de la CE, ordena al legislador -estatal y autonómico, sin distinción- que otorgue competencias propias a los entes locales en las materias que se recogen en el artículo 25 citado. Éste es el ámbito material básico que la LRBRL considera que debe prestar el ente local.

La Nota Explicativa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se ha publicado, el 5 de marzo de 2014, refuerza esta conclusión y aclara que las leyes sectoriales autonómicas pueden prever competencias propias para los entes locales. La primera frase de esta Nota comienza: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del art. 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios".

Eso sí, como bien explicita la Nota del Ministerio, el legislador sectorial autonómico cuando atribuya competencias debe evaluar lo que exige el artículo 7 de la LRBRL (conveniencia, eficacia, sostenibilidad, etc.).

En este sentido, el artículo 66.3.c) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece que el municipio tiene competencias propias en materia de "la protección civil, la prevención y extinción de incendios", y el artículo 13 del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales, determina lo siguiente:





«13.1 Con independencia de las medidas que se establecen en este Decreto, los entes locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales de prevención que consideren oportunas de aplicación en las zonas forestales de su término municipal y las comunicarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

13.2 Asimismo, las entidades locales a las que no les sea de aplicación lo que establece el artículo 17.3 de este Decreto podrán redactar un plan de prevención de incendios forestales para su ámbito territorial, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, que deberá ser enviado al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación. En este caso, el plan incluirá las medidas adicionales a que se refiere el apartado anterior de este artículo y cumplir lo establecido en el apartado 17.4 de este Decreto.

13.3 Los entes locales, dentro de sus competencias y de acuerdo con los recursos de que dispongan, colaborarán con los órganos y agentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca en velar por el cumplimiento de las previsiones de este Decreto.»

También debe tenerse en cuenta la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad en la trama urbana, y con carácter más genérico, la previsión del artículo 45 de la Constitución, que recoge el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de las personas, así como el deberes de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos públicos con el fin de dotarlo de una protección adecuada.

3º Sobre el procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.





Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos grabables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: *«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las cuales no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos . El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».*

4º.- Órgano competente.

El órgano competente es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, según establecen los artículos 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y 53.1.g) y u) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen local de Cataluña (TRLMC).

Si bien **estas atribuciones fueron delegadas a favor de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2023-0483 de fecha 3 de julio de 2023 y publicado en el BOPB del día 4 de julio de 2023 (CVE 202310104945).

5º.- Fiscalización de la Intervención Municipal.

El presente expediente está sujeto a la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del Sector Público Local. En este sentido, deberá estar a lo que indique el mencionado informe de fiscalización, en el sentido, que no se podrá aprobar el presente expediente si con carácter previo no se resuelven las observaciones y/o objeciones que éste contenga, dado que, de lo contrario, pueden derivarse responsabilidades.





6º.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el Plan estratégico de subvenciones para las anualidades 2022-2024, para dar cumplimiento a la siguiente normativa:

«El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los planes estratégicos de subvenciones del área político-administrativa del Estado”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014 y que fue elevado a las Cortes Generales el 15 de marzo de 2017, recomendó «aprobar anualmente normas para la elaboración de los PES y para determinar el contenido de los informes de seguimiento de los mismos, que podrían coadyuvar a los gestores públicos en la ejecución de la política subvencional».»

7º.- Procedimiento a seguir.

El procedimiento es el siguiente:

A. Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención nominada a la AGRUPACIÓN DE DEFENSA FORESTAL “DEFENSORES DEL BOSQUE” con CIF G58356338 de Súria, se emitirá propuesta en relación al otorgamiento de la subvención.

B. El expediente será sometido a informe jurídico de Secretaría ya informe de fiscalización limitada previa de la Intervención Municipal, a fin de que posteriormente, por acuerdo de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se resuelva el expediente de solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en sus bases de ejecución del presupuesto y el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias del Alcalde a favor de la JGL número 2023-0483 de fecha 3 de julio de 2023, en cuanto a plazo y forma de justificación .

C. Se notificará los acuerdos adoptados a las personas interesadas, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de





AJUNTAMENT DE SÚRIA

las Administraciones Publicas, ajustándose la práctica de esta notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

D. Para recibir la ayuda, tendrán que presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención. La documentación será la exigida en las correspondientes bases.

Respecto al procedimiento, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo del tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este real decreto.

- En los casos de subvenciones en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones, fuera necesaria una de previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.





En consecuencia, de todo lo expuesto, esta concejalía - delegada de área, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la AGRUPACIÓN DE DEFENSA FORESTAL “DEFENSORES DEL BOSQUE” con CIF G58356338, por importe de 2.960,50 euros, destinada a la financiación de diferentes actuaciones de mantenimiento de la infraestructura de la Agrupación ADF tal como; los vehículos 4*4, equipos de protección personal, equipos de prevención de incendios, entre otros, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- APROBAR las CONDICIONES a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con el objeto de financiar diferentes actuaciones de mantenimiento de la infraestructura de la Agrupación ADF tal y como; los vehículos 4*4, equipos de protección personal, equipos de prevención de incendios, entre otros.
2. El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades como máximo el día 28/02/2024, mediante la presentación de la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:
 - a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGs.
3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior. Asimismo, antes del pago el beneficiario deberá acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
 - a) El/La beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y a aportar toda la información que les sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos





AJUNTAMENT DE SÚRIA

recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los/Las beneficiarios/as tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

e) Las personas beneficiarias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

5. Se entenderá aceptada la subvención si la persona beneficiaria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.
6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las Bases de ejecución del presupuesto.

TERCERO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.960,50 euros con cargo a la aplicación 183/1340/48012 del presupuesto del ejercicio 2023, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO. - ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria instrumental a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

QUINTO. - NOTIFICAR el presente ACUERDO a las personas interesadas a los efectos oportunos, teniendo en cuenta que el mismo agota la vía administrativa, y contra el que pueden interponerse los siguientes recursos:

- ALTERNATIVAMENTE, **recurso potestativo de reposición** ante la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación; o bien interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de





AJUNTAMENT DE SÚRIA

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente a la desestimación presunta del recurso interpuesto.

- Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Albert Coberó Aymerich

Josep Maria Molins Penina

